JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que para la diligencia de inspección judicial solicitada se requiere la presencia de perito avaluador, se insta a la parte interesada para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 y 227 del Código General del Proceso, informe la institución especializada pública o privada o, en su defecto, al profesional que acudirá a la diligencia.

Observese que en el actual estatuto procesal, los dictamenes los presenta la parte interesada. Por ello, será el peticionario quien presente al perito para que asista a la diligencia.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

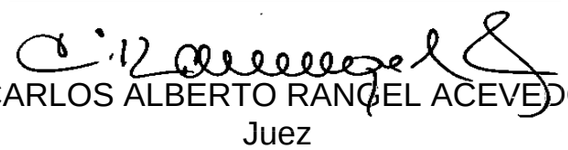

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR